



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI447/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Raúl Garay Espinosa (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 16 de junio del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por el Sistema denominado INFOMEX-INE (sistema), con número de folio **UE/15/02861**, pidiendo lo siguiente:

#### Información solicitada

“Por medio de la presente solicitud, tengo a bien solicitarle de la manera más respetuosa la siguiente información, de preferencia en formato excel.

1.-Relación que contenga los nombres completos de los representantes (propietarios y suplentes) de los partidos políticos registrados para ejercer como tal en las Casillas Electorales durante la jornada electoral federal celebrada en 2015, en particular en el Estado de Aguascalientes, distinguiendo para cada representante al partido político que representó.

2.-Relación que contenga los nombres completos de los representantes generales (propietarios y suplentes) de los partidos políticos registrados para ejercer como tal durante la jornada electoral federal celebrada en 2015, en particular en el Estado de Aguascalientes, distinguiendo para cada representante al partido político que representó.

3.- Relación que contenga los nombres completos de los ciudadanos que han ejercido la representación (propietarios y suplentes) de cada uno de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI447/2015

### Información solicitada

partidos políticos en el consejo local y los consejos distritales del Estado de Aguascalientes durante el Proceso Electoral Federal 2014 - 2015, incluyendo las sustituciones que pudieron haber sido realizadas y especificando en cada caso, el partido político al que representaron.

4.- Relación que especifique la sede y fecha en la cual ingresaron su solicitud y documentación cada uno de los aspirantes que acreditaron la primera y segunda etapa del procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales del Organismo Público Local Electoral de Aguascalientes.

5.- Relación que especifique el lugar de nacimiento de cada uno de los aspirantes que acreditaron la primera y segunda etapa del procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales del Organismo Público Local Electoral de Aguascalientes.

6.- Relación que especifique la fecha de obtención del título profesional y la profesión que ampara dicho documento de cada uno de los aspirantes que acreditaron la primera y segunda etapa del procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales del Organismo Público Local Electoral de Aguascalientes.

7.- Relación que especifique el nombre y el cargo del funcionario y/o funcionarios que recibieron la documentación de cada uno de los aspirantes que acreditaron la primera y segunda etapa del procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales del Organismo Público Local Electoral de Aguascalientes” (Sic).

3. **Turno a los (OR).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE)**, a la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales (UTVOPL)** y a la **Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes (JL-AGS)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (UTVOPL).** El 17 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTVOPL dio respuesta mediante escrito, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI447/2015

Respuesta de la UTVOP	Tipo de información
<p>Esta Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 60, se encuentra imposibilitada para dar contestación a los siguientes 1), 2) y 3) información referente al ámbito local.</p> <p>De tal estado de cosas, se concluye que esta Unidad, no tiene competencia para atender la solicitud planteada, en este sentido se estima canalizarla ante la instancia conducente, que pudiera ser las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización o Prerrogativas y Partidos Políticos, o en su caso la propia Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes.</p>	<p><b>Incompetencia</b></p>
<p>Ahora, bien, por cuanto hace a los números marcados como 4) 5) 6) y 7, se encuentra esta área, valorando el tipo de información para dar respuesta en tiempo y forma, con respecto a que pudiera contener alguna clasificación.</p>	<p><b>Señaló que proporcionaría la respuesta en los plazos reglamentarios.</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (JL-AGS).** El 19 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la JL-AGS dio respuesta mediante oficio número INE/JL/VS/206/2015, con los elementos que se presentan en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-AGS	Tipo de información
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oficio solicitud Sistema INFOMEX UE-15-02861.</li> <li>2. Listados de representantes propietarios y suplentes acreditados ante mesas directivas de casilla por partido político en los distritos 01, 02 y 03 de la entidad.</li> <li>3. Listados de representantes generales registrados por partido político ante los distritos 01, 02 y 03 de la entidad.</li> <li>4. Cuadro que integra a los representantes de partidos</li> </ol>	<p><b>Pública</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI447/2015

Respuesta de la JL-AGS	Tipo de información
<p>políticos propietarios y suplentes acreditados en Consejos Local y Distritales 01, 02 y 03.</p> <p>5. Listados de las sustituciones de representantes propietarios y suplentes partidos políticos en los Consejos Local y Distritales 01, 02 y 03.</p> <p>6. Relación que contiene el lugar y fecha de recepción de documentación de cada aspirante en Junta Local y Juntas Distritales 01, 02 y 03 de la entidad.</p> <p>7. Relación que contiene el lugar de nacimiento, la profesión y la fecha de expedición del título o cédula profesional de los aspirantes acreditados en la primera y segunda etapa de procedimiento de designación a OPLE.</p> <p>8. Relación de funcionarios de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Aguascalientes que apoyaron en la recepción de la documentación de aspirantes para integrar cargos de Consejeras y Consejeros OPLE.</p> <p>Se informa a esta unidad, que con oficio número 206, la información solicitada se remite en formato comprimido ZIP, atendiendo los puntos solicitados por el ciudadano.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Alcance a la respuesta del OR (JL-AGS).** El 22 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la JL-AGS remitió alcance mediante correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta de la JL-AGS	Tipo de información
<p>Con relación a la Petición que efectúa el requirente Raúl Garay Espinoza, registrada bajo el NUMERO UE/15/02861 respecto a la solicitud de los nombres de los Representantes acreditados por los Partidos Políticos ante el Consejo Local y los Distritales, y cuya respuesta se dio a través del sistema el pasado viernes 19 a través del sistema, adjunto presente</p>	<p><b>Se desprende una confidencialidad</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI447/2015

Alcance a la respuesta de la JL-AGS	Tipo de información
remito debidamente actualizada la relación de los nombres alusivo a la petición del ciudadano de mérito. Y que contiene precisiones alusivas a los nombres.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del OR (DEOE).** El 25 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEOE dio respuesta mediante escrito, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Por este conducto, en respuesta a la solicitud a la solicitud con el turno No. UE/15/02861 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento que establecen los artículos 24, párrafo 6; 25, párrafo 3, fracción del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La relación con los nombres completos de los representantes (propietarios y suplentes) de los partidos políticos registrados en las casillas electorales durante la jornada electoral federal de 2015 en el estado de Aguascalientes.</li><li>2. Relación que contiene los nombres completos de los representantes generales, (propietarios y suplentes) de los partidos políticos registrados en la jornada electoral 2015 en el estado de Aguascalientes.</li><li>3. Relación que contiene los nombres completos de los ciudadanos que han ejercido la representación (propietarios y suplentes) de cada uno de los partidos políticos en el Consejo Local y los Consejos Distritales del estado de Aguascalientes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 incluyendo las sustituciones</li></ol>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI447/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
que pudieron haber sido realizadas y especificando en cada caso el partido político que les corresponda.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Alcance a la respuesta del OR (UTVOPL).** El 26 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTVOLP en alcance a su respuesta remitió mediante correo electrónico, la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
Archivos electrónicos con la siguiente información Listado de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales. Folios de las y los aspirantes que no cumplieron con los requisitos legales. Folios de las y los aspirantes que no cumplieron con los requisitos legales. Listado que contiene el nombre y lugar de nacimiento (Entidad ) de los aspirantes	Pública

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Ampliación del plazo.** El 07 de julio del 2015, se notificó a la solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
10. **Convocatoria del CI.** El 22 de julio del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 38ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI447/2015

## C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** que se desprende de la respuesta dada por la JL-AGS, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que la clasificación de confidencialidad de parte de la información que se desprende de la respuesta dada por la JL-AGS, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información que se desprende de la respuesta dada por la JL-AGS; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la solicitante, citada en el Antecedente número 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI447/2015

Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

### IV. Información pública.

- La UTVOPL al dar respuesta puso a disposición la siguiente información:
  - Listado de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales.
  - Folios de las y los aspirantes que no cumplieron con los requisitos legales.
  - Folios de las y los aspirantes que no cumplieron con los requisitos legales.
  - Listado que contiene el nombre y lugar de nacimiento de los aspirantes
- La JL-AGS al dar respuesta proporciono la información siguiente:
  - Cuadro que integra a los representantes de partidos políticos propietarios y suplentes acreditados en Consejos Local y Distritales 01, 02 y 03.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI447/2015

- Listados de las sustituciones de representantes propietarios y suplentes partidos políticos en los Consejos Local y Distritales 01, 02 y 03. Archivo Excel
- Relación que contiene el lugar y fecha de recepción de documentación de cada aspirante en Junta Local y Juntas Distritales 01, 02 y 03 de la entidad. Archivo Excel.
- Relación que contiene el lugar de nacimiento, la profesión y la fecha de expedición del título o cédula profesional de los aspirantes acreditados en la primera y segunda etapa de procedimiento de designación a OPLE. Archivo Excel.
- Relación de funcionarios de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Aguascalientes que apoyaron en la recepción de la documentación de aspirantes para integrar cargos de Consejeras y Consejeros OPLE.

Dicha información se pondrá a disposición en términos del siguiente considerando.

#### V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(…) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (…)”*

La JL-AGS al dar respuesta pone a disposición lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI447/2015**

- Listados de representantes propietarios y suplentes acreditados ante mesas directivas de casilla por partido político en los distritos 01, 02 y 03 de la entidad.
  
- Listados de representantes generales registrados por partido político ante los distritos 01, 02 y 03 de la entidad.

Derivado de lo anterior y de la revisión hecha a la información, se observó que los listados contienen datos personales que identifican o hacen identificable a una persona de otra, tales como clave de elector, por lo que se considera que es un dato que se clasifica como **confidencial**.

Respecto a lo expresado por la JL-AGS, este CI considera conveniente hacer las siguientes precisiones de hecho y derecho:

- a. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos define el derecho a la información (en su sentido amplio), como la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada.
  
- b. Ahora bien, el artículo 6, fracción I de la Constitución establece que **toda la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es **pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Cabe mencionar que a raíz de la reforma constitucional de 2011, el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido como un derecho humano. Además, en el artículo 1 del máximo ordenamiento legal, se estableció el principio *pro persona*, para brindar a los seres humanos la protección más amplia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI447/2015

Dispone también, en el tercer párrafo, lo siguiente:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

El mismo artículo en su fracción III expresa que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

- c. La información pública es toda aquella generada, administrada o en posesión, de cualquier organismo público que ejerza gasto público, la cual es considerada un bien de dominio público accesible a cualquier persona, excepto aquella que por sus características se clasifique como información de Acceso Restringido.

Es por ello que el principio de máxima publicidad contemplado en la Constitución, implica para toda autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción y bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Por lo anterior, este CI precisa que parte de la respuesta de la JL-AGS no fue correcta, toda vez que de la revisión de la documentación puesta a disposición se desprende que contenía datos considerados como confidenciales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI447/2015

En el artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios está referido a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información referida a la vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

Por lo cual es procedente testar los datos enunciados a efecto de no violar la esfera de intimidad de los individuos, aportando datos que pudieran hacer a una persona identificada o identificable.

En tal virtud se **clasifica como confidencial parte de** la información proporcionada respecto de los puntos 1 y 2 de la solicitud.

De lo anterior se **instruye** a la UE a fin de que realice la versión pública de la información testando el dato siguiente: Clave de elector, por lo que se aprueba **la versión pública**

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en considerando anterior y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	<b>UTVOPL</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Listado de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales.</li><li>- Folios de las y los aspirantes que no cumplieron con los requisitos legales.</li><li>- Folios de las y los aspirantes que no cumplieron con los requisitos legales.</li><li>- Nombre y lugar de nacimiento de los aspirantes.</li></ul>
--------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI447/2015

	<p><b>JL-AGS</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cuadro que integra a los representantes de partidos políticos propietarios y suplentes acreditados en Consejos Local y Distritales 01, 02 y 03.</li><li>- Listados de las sustituciones de representantes propietarios y suplentes partidos políticos en los Consejos Local y Distritales 01, 02 y 03. Archivo excel</li><li>- Relación que contiene el lugar y fecha de recepción de documentación de cada aspirante en Junta Local y Juntas Distritales 01, 02 y 03 de la entidad. Archivo Excel.</li><li>- Relación que contiene el lugar de nacimiento, la profesión y la fecha de expedición del título o cédula profesional de los aspirantes acreditados en la primera y segunda etapa de procedimiento de designación a OPLE. Archivo Excel.</li><li>- Relación de funcionarios de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Aguascalientes que apoyaron en la recepción de la documentación de aspirantes para integrar cargos de Consejeras y Consejeros OPLE.</li></ul> <p><b>Versión pública</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Listados de representantes propietarios y suplentes acreditados ante mesas directivas de casilla por partido político en los distritos 01, 02 y 03 de la entidad.</li><li>- Listados de representantes generales registrados por partido político ante los distritos 01, 02 y 03 de la entidad.</li></ul>
<p><b>Formato disponible</b></p>	<p>Archivos electrónicos.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI447/2015

<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>correo electrónico</b> .  Derivado de lo anterior, se pone a disposición de la solicitante la documentación proporcionada por la UTVOPL y la JL-AGS, atendiendo a la modalidad elegida.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 28, párrafo 1; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que de la revisión efectuada a la información comunicada por la JL-AGS, se observó que omitió clasificar como confidencial la información que remitió, razón por la que se **exhorta** al OR, para que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, al momento de brindar respuesta clasifique formalmente la información protegiendo los datos personales que pudiera contener, y envíe la versión pública correspondiente, a fin de cumplir con lo señalado por el artículo 16, párrafo 1 de la Constitución.

#### VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

##### **ARTÍCULO 40**

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI447/2015**

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### ***ARTÍCULO 42***

##### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 28, párrafo 1; 29; 30 y 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI447/2015

## R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **clasifica como confidencial** la información proporcionada por la JL-AGS respecto de los puntos 1 y 2 de la solicitud, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE a fin de que realice la versión pública de la información, testando el dato relativo a la clave de elector.

**Quinto.** Se aprueba la versión pública de la información y queda a disposición del solicitante, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Sexto.** Se **exhorta** a la JL-AGS, para que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, al momento de brindar respuesta clasifique formalmente la información protegiendo los datos personales que pudiera contener, así como envíe la versión pública correspondiente, a fin de cumplir con lo señalado por el artículo 16, párrafo 1 de la Constitución, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se hace del conocimiento de la solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI447/2015

**Notifíquese** a los OR (UTVOPL y JL-AGS) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y Análisis,  
en su carácter de Miembro Suplente  
del Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información